

EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2017-00021-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, registró la medida cautelar decretada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 21 de abril de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintidós de abril de dos mil veintiuno

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, registró la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. N°261-25932, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-25932 de propiedad de la demandada EDDY ÁVILA FIGUEROA, petición a la que accedió la suscrita mediante providencia del 15 de marzo de 2021, y para materializar la orden, por secretaria se libraron los respectivos oficios.

Al archivo 05 PDF del expediente virtual folio 04 al 08 obra el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander, donde consta la inscripción de la medida. Por lo anterior, se ordenará el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-25932 de propiedad de la obligada EDDY ÁVILA FIGUEROA, ubicado en este municipio. Como secuestre se designará a la persona jurídica ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, quien se encuentra en turno de lista auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem, como honorarios se fijará la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.705 pesos mcte (no podrá excederse de este valor). Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

Para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 37 y el inciso 2° del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado **por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020**, se ordenará comisionar al Alcalde del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-25932 de propiedad de la demandada EDDY ÁVILA



FIGUEROA; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para sub comisionar, relevar del cargo al secuestre atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Así mismo, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-25932 de propiedad de la obligada EDDY ÁVILA FIGUEROA, ubicado en este municipio.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde del Municipio de la Esperanza Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-25932 de propiedad de la obligada EDDY ÁVILA FIGUEROA; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada; se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.705 pesos mcte (no podrá excederse de este valor)

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

SOLICITAR al funcionario comisionado, la colaboración para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado de conformidad a lo previsto en el artículo 39 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-001_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1, debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.



En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso y el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0378234df0bef272f661e7707df69dd3c2df9cae3ea65fe4305dc658288999**

Documento generado en 22/04/2021 05:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>